

- * Edificabilidad mínima: 0,05 m.²/m.²
- * Edificabilidad máxima justificar: 0,10 m.²/m.²
- * N.º máximo de plantas: 2
- * Altura máxima edificación: 9 m.
- * Retranqueos mínimos a todos los linderos: 10 m.

5.^a.—Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, cumplirán las siguientes condiciones:

- * Superficie mínima terrenos vinculados: 35.000 m.²
- * Edificabilidad máxima: 0,3 m.²/m.²
- * N.º máximo de plantas: 3
- * Altura máxima de la edificación: 12 m.
- * Retranqueos mínimos a todos los linderos: 10 m.

Asimismo se respetarán aquellas superficies de terrenos comprendidos entre 10.000 y 35.000 m.², que acrediten documentalmente el haber sido tramitadas o segregadas, antes de la aprobación definitiva de la presente modificación, con la finalidad de ubicar o implantar construcciones o instalaciones que pudieran ser declaradas de utilidad pública o de interés social siempre que la iniciación del expediente, para la obtención de dicha declaración, tuviera lugar en el plazo de UN AÑO a contar desde la entrada en vigor de esta modificación.

6.^a.—Las edificaciones destinadas a vivienda familiar cumplirán las condiciones establecidas para el mismo uso en las Areas de Protección Agropecuarias.

7.^a.—El documento técnico que se acompañará a la petición de autorización de construcción de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas familiares, contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Relativos al emplazamiento de la finca:

- Situación de la finca a escala 1:25.000 y 1:5.000.
- Emplazamiento y extensión de la finca a escala mínima de 1:2.000, reflejando el estado actual de la misma en cuanto a elementos naturales de interés y servicios o redes infraestructurales existentes.
- Documentación gráfica o fotográfica del entorno.

b) Relativos a la declaración de utilidad pública o interés social y de su necesidad de implantación en medio rural:

- Clasificación de la instalación en los conceptos de interés público y/o social o de vivienda familiar.
- Justificación de la clasificación de la actividad como de interés público o social, en función de los criterios contenidos en el apartado 3.º.
- Justificación, en el supuesto de instalaciones de interés público o social, de su necesidad de implantación en medio rural.

c) Relativos a las características fundamentales de las construcciones e instalaciones:

—Justificación del cumplimiento de las condiciones de las construcciones y, en su caso de adopción por el solicitante de edificabilidades superior a la mínima garantizada.

—Descripción genérica de la construcción e instalación.

—Documentación gráfica que contenga una descripción general de las edificaciones o instalaciones que se pretenden construir, y de la idoneidad de su implantación en el entorno natural.

—Previsiones relativas a los vertidos de aguas residuales y abastecimiento de aguas, así como de conexión con la red de transportes.

—Previsiones relativas a la adopción de medidas correctoras que pudieran precisar la actividad a implantar».

CORRECCION de errores a la Resolución de 7 de junio de 1995, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudica definitivamente la elaboración de la cartografía de base de Municipios del Valle del Jerte.

Advertido error en la publicación aparecida en el Diario Oficial de Extremadura n.º 93, de fecha 08-08-95, páginas 3775 y 3776, referente a la resolución mencionada, se procede a la rectificación oportuna.

Donde dice «8.851.000 ptas. (ocho millones ochocientos cincuenta y una mil pesetas)» debe decir «8.850.000 ptas. (ocho millones ochocientos cincuenta mil pesetas)».

Mérida, 30 de agosto de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 16 de agosto de 1995, por la que se adjudica definitivamente la elaboración de la cartografía base de «Baterno y otros».

Publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 22 de junio